

ASUNTO: P.A. NCM 4821.10.00

BUENOS AIRES, 16 de Junio de 2010

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro 134 de fecha 6 de mayo de 2009 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción, se determinó que los productos clasificados en el ítem N.C.M. 4821.10.00 exportadas a nuestro país por la firma DIXIE TOGA S.A. de la Republica Federativa de Brasil no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de los dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario de extrazona.

Que con fecha 21 de julio de 2009, la Republica Federativa de Brasil presentó la Consulta N° 05/09 ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR, solicitando la revisión de la decisión que determinó la descalificación de origen de los referidos exportados por la firma DIXIE TOGA S.A.

Que el cuarto párrafo del Artículo 32 del Anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N° 18 establece que una vez que la Autoridad Competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la Autoridad Competente del Estado Parte importador tendrá

treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de sesenta (60) días corridos en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 24, inciso c) del Anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Que por lo tanto, el nuevo proceso de verificación desarrollado en los términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 32 del Anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N° 18, permite constatar que actualmente las etiquetas impresas de papel o cartón clasificadas en ítem N.C.M. 4821.10.00 exportadas por la firma DIXIE TOGA S.A. de la Republica Federativa de Brasil reunirían las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución N° 134/09 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción.

Que mediante Resolución Nro. 177 de fecha 20 de mayo de 2010 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, se ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4821.10.00 exportados por la firma DIXIE TOGA S.A. de la República Federativa de Brasil.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa comunica que corresponde el tratamiento arancelario intrazona para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4821.10.00, en las que conste como exportadora la firma DIXIE TOGA S.A. de la República Federativa de Brasil.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 4821.10.00, en las que conste como exportadora la firma DIXIE TOGA S.A. de la República Federativa de Brasil, situación que en ningún caso tendría efecto retroactivo.

ARTICULO 2°.- Excluir a los productos exportados por la firma DIXIE TOGA S.A. de Brasil de las medidas dispuestas por la Instrucción General DGA N° 009/99 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 11 /2010 (SDG CAD)